

## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



*"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

# Resolución Gerencial General Regional

N° 542-2025-GRA/GGR

Huaraz, 01 de octubre de 2025

### VISTO:

La Carta N°163-2025-CONSORCIO MICELINO/GRCJ-RL de fecha 19 de mayo de 2025, el Informe N°008-2025-CONSORCIO MICELINO/SCRN/RO, la Carta N°149-2025-CPP/GRA/YRSA-RC de fecha 26 de mayo de 2025, la Carta N°061-2025/MMMA-CO de fecha 04 de junio de 2025, el Informe N°043-2025 de fecha 04 de junio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA N°163-2025-CONSORCIO MICELINO/GRCJ-RL de fecha 19 de mayo de 2025, el Consorcio ejecutor Micelino solicita la reducción de partidas del plan de vigilancia, prevención y control del Covid 19, adjuntando el INFORME N°008-2025-CONSORCIO MICELINO/SCRN/RO que concluye: *"El monto referente al PLAN COVID - 19, tiene un monto valorizado de S/93,416.02 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diez y Seis con 02/100 Soles) incluido IGV, dentro del cual su valorización acumulada hasta el mes de Abril del 2025, tuvo un monto valorizado de S/ 54,467.40 (Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 40/100 Soles) quedando un saldo de S/ 38,948.63 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Ocho con 63/100 Soles), el cual no será valorizado a partir de la valorización N°12 correspondiente al mes de mayo del presente año"*;

Que, mediante CARTA N°149-2025-CPP/GRA/YRSA-RC de fecha 26 de mayo de 2025, el representante común del Consorcio Supervisor Pacífico Perú, remite el informe de reducción de meta N°01 partidas del plan para la vigilancia, prevención y control de Covid 19 de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. N°86473 Micelino Sandoval Torres, distrito de Caraz – provincia de Huaylas – departamento de Ancash" a la Entidad para su tramitación correspondiente;

Que, mediante CARTA N°061-2025/MMMA-CO de fecha 04 de junio de 2025, el Ingeniero Marco Mejia Angeles remite al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el INFORME N°043-2025 de fecha 04 de junio de 2025, concluyendo: *"4.1. Al considerar el Decreto Supremo N°003-2023-SA, que extiende el estado de emergencia por 90 días calendarios, lo cual*

culmino el 25 de mayo de 2023, a partir de esa fecha se vuelve facultativo implementar o no el plan COVID 19 en las diversas obras, motivo por el cual el contratista reconoce dicha reducción de meta propuesta por la supervisión y condicionada dentro de las conclusiones de quien suscribe, se opta por el asunto mencionado en el presente informe, por tanto se recomienda a la entidad dar el trámite correspondiente para la emisión de la resolución de la REDUCCIÓN DE META N°01 respecto a las partidas del plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID 19";

Que, mediante Informe N°1801-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de junio de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisa que el Decreto Supremo N°003-2023-SA extiende el estado de emergencia por 90 días calendarios, culminando el 25 de mayo de 2023, por lo tanto a partir de esa fecha se vuelve facultativo el implementar o no el Plan Covid 19 en las diversas obras, por lo que, el contratista CONSORCIO MICELINO solicita la reducción de meta propuesta por la supervisión";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; el numeral 157.2: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original"*;

Que, de conformidad con los dispositivos citados, la Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;

Que, el artículo 35° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden emplear para contratar bienes, servicios y obras, siendo estos: (i) **el sistema a suma alzada**; (ii) el sistema de precios unitarios; (iii) el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios; (iv) el sistema de tarifas; (v) el sistema en base a porcentajes y (vi) el sistema en base a un honorario fijo y una comisión de éxito;

Que, en relación con el sistema de contratación a suma alzada, el literal a) del artículo 35° del Reglamento del TUO de la Ley 30225, dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento";

Que, de ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "invariabilidad del precio pactado", así como la "invariabilidad de la obra" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados, de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas– podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual;

Que, en relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley N° 30225;

Que, en ese orden de ideas y teniendo en consideración el Informe N° 043-2025 de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Ingeniero Marco Mejia Angeles, informa la cuantificación de los metrados valorizados, los que faltan por valorizar y el porcentaje de incidencia de los metrados en relación al presupuesto contratado, que es de conformidad al siguiente detalle:



MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 86473 MICELINO SANDOVAL TORRES, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI N.° 2395170	
MONTO CONTRATADO	S/ 46,204,467.50
MONTO DE PLAN COVID-19	S/ 93,416.02
VALORIZACIONES DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID-19	
MES DE EJECUCION	MONTO VALORIZADO S/
May-24	5,510.78
Jun-24	5,898.15
Jul-24	5,898.15
Ago-24	5,898.15
Set-24	0.00
Oct-24	2,772.19
Nov-24	4,748.33
Dic-24	4,748.33
Ene-25	4,748.33
Feb-25	4,748.33
Mar-25	4,748.33
Abr-25	4,748.33
TOTAL, VALORIZADO (INC. IGV)	S/ 54,467.40
SALDO FINAL (INC. IGV)	S/ 38,948.63
PORCENTAJE DE INCIDENCIA (%)	0.08429622
PORCENTAJE DE INCIDENCIA (%) REDONDEADO	0.0843

Del mismo modo concluye:

"4.1. Al considerar el Decreto Supremo N°003-2023-SA, que extiende el estado de emergencia por 90 días calendarios, lo cual culminó el 25 de mayo del 2023. Por tanto, a partir de la fecha se vuelve facultativo el implementar o no el plan COVID 19 en las diversas obras, motivo por el cual el contratista reconoce dicha reducción de meta propuesta por la supervisión y condicionada dentro de las conclusiones de quien suscribe, se opta por el asunto mencionado en el presente informe.

(...)

4.4 Por lo tanto, SE RECOMIENDA a la entidad dar el trámite correspondiente para la emisión de la resolución de la REDUCCIÓN DE META N°01 respecto a las partidas del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19".

Que, en ese sentido, la solicitud de aprobación de la reducción de la prestación en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N°86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Departamento de Ancash," resulta procedente por el monto total de la Meta establecida en S/ 93,461.02 (Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con 02/100 Soles), debiendo efectuarse el descuento del saldo pendiente en la actual valorización pendiente de pago, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación de los actuados emite el Informe Legal N° 619-2025-GRA/GRAJ de fecha 10 de julio de 2025, opinando lo siguiente: "...PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo la reducción de la prestación N° 01, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas Departamento de Ancash," por el monto total de la Meta establecida en S/ 93,461.02 (Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con 02/100 Soles), debiendo efectuarse el descuento del saldo pendiente en la actual valorización pendiente de pago, por las consideraciones expuestas en el presente informe";

Que, el Asesor de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, luego de la evaluación técnica del expediente técnico de Reducción de la prestación de la actividad, emite el Informe N° 44-2025-GRA/GGR/REE/A de fecha 28 de agosto de 2025, concluyendo que corresponde aprobar la Reducción de Prestación al Contrato N° 029-2024-GRA por el monto de S/ 93,461.02 equivalente al 0.20% del contrato original en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 y el numeral 157.2 de su Reglamento;

Que, por tanto, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080 - 2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la reducción total N° 01 de la prestación referida al componente "Plan de vigilancia, prevención y control del Covid 19", en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 86473 Micelino Sandoval Torres, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas Departamento de Ancash," por el monto total de la Meta establecida en S/ 93,461.02 (Noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno con 02/100 Soles), con una incidencia de - 0.20% respecto del monto contractual, debiendo efectuarse el descuento del saldo pendiente en la actual valorización pendiente de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, acompañando el presente expediente técnico de Reducción de Prestación N° 01, así como notificar al Contratista Consorcio Micelino y Consorcio Pacífico Perú, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

